

trascendente del derecho internacional, de que la categoría de personas que ha de protegerse es la que constituye el único instrumento humano capaz de preservar la paz, puesto que la guerra ha llegado a ser tan terrible que ya no puede aceptarse que estas personas resulten implicadas.

48. Hay que ampliar lo menos posible la lista de los delitos previstos en el artículo 1 y hay que atenerse estrictamente a los delitos políticos. Sin duda, no conviene dar cabida en el proyecto a ciertos delitos a los que parece aplicarse este artículo, como por ejemplo el secuestro del hijo de un diplomático por unos pistoleros o el homicidio de un diplomático adúltero por un marido celoso. Hay que pedir a los Estados que hagan un sacrificio en aras de una gran idea, y la Comisión no debe vacilar en decirlo.

49. El orador se pregunta por otra parte si realmente es necesario prever la imprescriptibilidad. Puede suceder que los autores de los delitos previstos en el proyecto de artículos tengan éxito en su empresa y lleguen al poder, con lo cual lo que era un delito se convertirá en proeza. En tales casos, ¿cómo podrá un tercer Estado castigar, en virtud de una norma de derecho internacional, un acto que ha pasado a ser glorioso?

50. Por último, en cuanto a las garantías que han de concederse a las personas justiciables, el autor del proyecto ha optado, al no poder aceptar la idea de un tribunal internacional, por un tribunal imparcial. El orador duda que sea posible constituir un tribunal político realmente imparcial. Por consiguiente, convendría establecer normas concretas acerca de los derechos de la defensa y limitarse a esto. En todo caso, la única verdadera obligación sobre la que los Estados tendrán que pronunciarse reside en la alternativa «castigar o entregar».

51. El Sr. TABIBI, tras agradecer al Presidente su valioso documento de trabajo, señala que al parecer los miembros están de acuerdo en que la Comisión debe tomar medidas positivas, de conformidad con la resolución 2780 (XXVI) de la Asamblea General. No obstante, como ha observado el Sr. Sette Câmara, dicha resolución está redactada en términos flexibles, en particular cuando se solicita que la Comisión estudie la cuestión «lo antes posible, a la luz de los comentarios de los Estados Miembros»; es evidente que estas palabras no significan que ha de darse preferencia al tema 5 sobre los demás temas del programa de la Comisión.

52. El orador conviene con el Sr. Tammes y el Sr. Castañeda en que el concepto de «delito internacional» no es del todo claro y parece chocar en muchos aspectos con otros conceptos tradicionales de derecho internacional, como la extradición y el derecho de asilo. Por consiguiente, la Comisión no debe tomar decisiones precipitadas sobre el particular; cualquier proyecto que pueda elaborar en el actual período de sesiones habrá de someterse a los gobiernos para que formulen observaciones, estudiarse a fondo en la Sexta Comisión y luego remitirse a la Comisión para una revisión definitiva.

53. Parece también indicado que la Secretaría realice otros trabajos preparatorios; en particular, sería muy útil una compilación de las decisiones de los tribunales

nacionales en asuntos que impliquen delitos contra los diplomáticos.

54. El concepto y la definición de «delito internacional» parecen variar mucho según los juristas y los gobiernos. Lo que puede calificarse de delito internacional en algunos Estados, en otros puede considerarse como acto de necesidad política. De hecho, la expresión ha tenido matices políticos tan a menudo que la Comisión debe obrar con gran cautela en lo referente a su empleo.

55. Entre otras cosas, la Comisión podría estudiar si es deseable o necesario volver a la idea de establecer un tribunal penal internacional que juzgue los delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad. No hay que olvidar que algunas de las disposiciones de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y relaciones consulares están siendo violadas, incluso por parte de algunos Estados que las han ratificado.

Anuario de la Comisión de Derecho Internacional

56. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión un memorando del Secretario Ejecutivo de la Junta de Publicaciones sobre los costos de impresión del volumen I del *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional* correspondiente a 1972 y del volumen II del *Anuario de 1971*. Sugiere que se remita la cuestión a un grupo integrado por la Mesa de la Comisión, los Relatores Especiales y los antiguos Presidentes de la Comisión y que la Secretaría prepare un documento en el que se indique el costo de impresión de los documentos que han de publicarse en el volumen II del *Anuario de 1971*.

*Así queda acordado*¹⁰.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

¹⁰ Véase también la 1157.ª sesión, párrs. 43 y ss.

1152.ª SESIÓN

Viernes 5 de mayo de 1972, a las 10.25 horas

Presidente : Sr. Richard D. KEARNEY

Presentes : Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Bilge, Sr. Castañeda, Sr. Hambro, Sr. Nagendra Singh, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Rossides, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.

Homenaje a la memoria de Sir Kenneth Bailey

1. El PRESIDENTE deplora tener que anunciar el fallecimiento de Sir Kenneth Bailey, distinguido jurista australiano. Sugiere que la Comisión pida a la Secretaría que envíe un telegrama de condolencia a la familia de Sir Kenneth.

Así queda acordado.

A propuesta del Sr. Tsuruoka, los miembros de la Comisión guardan un minuto de silencio en homenaje a la memoria de Sir Kenneth Bailey.

Cuestión de la protección y la inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional
(A/CN.4/253 y Add.1 y 2; A/CN.4/L.182)

[Tema 5 del programa]

(reanudación del debate de la sesión anterior)

2. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del tema 5 del programa.

3. El Sr. USHAKOV recuerda que, en su 23.^o período de sesiones, la Comisión decidió por unanimidad incluir el tema 5 en el programa de su actual período de sesiones y ulteriormente decidió, de un modo excepcional, romper con su práctica habitual y establecer un grupo de trabajo para preparar un proyecto de artículos. En consecuencia, no es necesario volver a ocuparse de estos dos puntos.

4. En rigor, el fondo de la cuestión es la protección indirecta de los agentes diplomáticos, ya que la norma de protección directa existe en derecho internacional desde hace siglos y, después de haber sido aplicada por mucho tiempo en el derecho consuetudinario, figura formalmente enunciada en las disposiciones de diversos instrumentos, como el artículo 29 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas¹ y el artículo 28, así como en el párrafo 3 del comentario al mismo, del proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales², que la Comisión aprobó en su 23.^o período de sesiones. Esos instrumentos establecen el principio de que el Estado huésped queda obligado a tomar todas las medidas apropiadas para impedir cualquier atentado contra los agentes diplomáticos o las personas con un estatuto análogo; lo que la Comisión ha de decidir ahora, por tanto, son las medidas complementarias destinadas a ayudar a los Estados a cumplir con ese deber.

5. El proyecto de artículos debe basarse en el principio de la obligación de enjuiciar y sancionar a los autores de delitos contra agentes diplomáticos. A tales efectos conviene prever, primeramente, la obligación del Estado en cuyo territorio se ha cometido el delito de enjuiciar a sus autores y de sancionar esos delitos con las penas aplicables a los delitos comunes graves; en segundo lugar, la jurisdicción extraterritorial o, en su defecto, la extradición; en tercer lugar, la asistencia mutua entre los Estados para prevenir esos delitos; y, por último, el intercambio de información acerca de complot, conspiraciones, etc. Quizás estas medidas puedan originar, como algunos temen, dificultades de orden político, pero en el caso de que se trata lo que debe prevalecer es el interés común.

6. En cuanto al método de trabajo, la Comisión se comprometió en su anterior período de sesiones a preparar en el de 1972 un proyecto de artículos si la Asamblea General así se lo pedía, y por tanto debe cumplir ese compromiso. Ha estado acertada al apartarse de su práctica habitual y encomendar la elaboración del proyecto a un grupo de trabajo, porque así podrá continuar con el resto de su labor al propio tiempo. Es

prematureo interrogarse sobre la suerte de un proyecto que aún no existe. Cuando se haya dado cima al proyecto será el momento de determinar cuál es el mejor procedimiento que haya de seguirse. En todo caso, incumbirá a la Asamblea General tomar una decisión sobre esta cuestión.

7. El texto presentado por el Presidente (A/CN.4/L.182) ofrece una sólida base para que el Grupo de Trabajo inicie su labor.

8. El Sr. BARTOŠ dice que, de cuando en cuando, las relaciones internacionales se ven perturbadas por actos de terrorismo, que escogen como víctimas, a veces con la connivencia de los gobiernos, como se adujo, por ejemplo, en el caso de los disturbios causados en China por la rebelión de los Boxers, a agentes encargados de las relaciones internacionales y de la protección de los intereses de la comunidad internacional. En tal caso se considera que el Estado es responsable del mantenimiento del orden.

9. Debe establecerse una distinción entre el estado de inseguridad creado por el terrorismo, por una parte, y la guerra civil, por otra; en este último caso, el Estado se ve obligado a asegurar la protección de las embajadas y de su personal, que pueden verse expuestos a ataques por parte del partido opuesto a la política del país que representan, como ocurrió en España. Las convenciones existentes no ofrecen protección contra los actos de terrorismo, por la sencilla razón de que este fenómeno era desconocido cuando aquéllas se elaboraron. Hay que colmar esa laguna, no sólo para asegurar la marcha normal de las relaciones entre Estados, sino también por razones humanitarias. La iniciativa adoptada a este respecto por el Presidente es, por lo tanto, digna de economía.

10. Si bien procede establecer el principio de que todos los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de los agentes diplomáticos y de las personas a ellos asimiladas, ha de puntualizarse también que las personas que gozan de dicha protección tienen a su vez la obligación de adoptar una actitud de neutralidad completa y de no hacer nada que pueda dar la impresión de que toman partido por uno u otro bando, como con frecuencia ocurre, en particular en los países latinoamericanos.

11. En cuanto al proyecto del Presidente, el orador no insistirá en el artículo 1 ni en el artículo 3, que no se prestan a controversia y sólo necesitan ser examinados atentamente por el Grupo de Trabajo, quizá con la ayuda de observaciones escritas de los miembros de la Comisión.

12. En cambio, el artículo 2, que dispone que los delitos internacionales mencionados en el artículo 1 no se considerarán delitos políticos, merece reflexión. No sería la primera vez que ciertos delitos, calificados de políticos o militares, serían transformados en delitos internacionales, denominados delitos contra la humanidad o contra la comunidad internacional. Pero es dudoso que esto deba hacerse en el presente caso. Según el proyecto, constituiría delito hasta el mero hecho de propagar ideas políticas o de apoyar movimientos políticos. Sería preferible inspirarse a este respecto en la Convención de

¹ Véase Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 169.

² Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1971, vol. II, documento A/8410/Rev.1, cap. II, sec. D.

1937 para la prevención y la sanción del terrorismo ³. Tales delitos deben calificarse de delitos contra la humanidad, pero han de definirse con la mayor prudencia.

13. En cuanto a la colaboración entre Estados en forma de intercambio de información, a fin de combatir movimientos considerados como subversivos —idea que no es nueva, como la demuestra el ejemplo de la Santa Alianza—, sería peligroso imponer una obligación demasiado estricta a los Estados, ya que ésta pudiera ser incompatible con la soberanía nacional, en particular en el caso de los movimientos nacionales de liberación. El Grupo de Trabajo debe considerar también con gran detenimiento la cuestión del asilo territorial o diplomático.

14. A fin de no apartarse de la práctica consistente en pedir observaciones a los gobiernos antes de que los proyectos de artículos preparados por la Comisión se presenten a la Asamblea General, el orador propone que se ultime un proyecto lo antes posible y se envíe a los gobiernos, incluso antes de que termine el período de sesiones.

15. El Sr. THIAM se abstendrá de hablar sobre el fondo de la cuestión, ya que es miembro del Grupo de Trabajo, en el que tendrá la oportunidad de hacerlo.

16. En cuanto al procedimiento, si bien se necesitan urgentemente medidas para proteger a los agentes diplomáticos, o más bien a la comunidad internacional, es igualmente importante que los gobiernos no sean privados de su derecho a formular observaciones, en particular sobre los puntos más controvertibles, como la definición de delito internacional, las categorías de personas que se han de proteger y la jurisdicción. La buena voluntad de la Comisión no es suficiente para garantizar el éxito de la empresa; las observaciones de los gobiernos son indispensables. En consecuencia, conviene con el Sr. Bartoš en que deben adoptarse las medidas necesarias para averiguar la opinión de los gobiernos incluso antes de que termine el período de sesiones. Otra solución posible consistiría en considerar el texto que elabore la Comisión como un anteproyecto para presentarlo a los gobiernos, y comunicar a la Asamblea General que, por no disponer de las observaciones de los gobiernos, la Comisión no ha podido preparar un proyecto definitivo.

17. El Sr. ALCÍVAR recuerda que la Asamblea General tuvo ante sí un problema de carácter puramente político, a saber, el de un mundo en insurgencia que pretende reformar la estructura social. Los medios utilizados para lograr ese fin son muchos y muy diversos. Puesto que esos medios han comprendido algunos casos de secuestro de diplomáticos, la Asamblea General dio traslado a la Comisión del problema de la protección de los diplomáticos y las personas a ellos asimiladas para que lo examinase en su calidad de órgano de expertos en asuntos jurídicos.

18. Una de las dificultades que han surgido es la de decidir si esos actos deben calificarse de «delitos internacionales». A este respecto, el orador está totalmente de acuerdo con el Sr. Ago en que sólo pueden imputarse

delitos internacionales a los Estados y a sus órganos; la agresión es un ejemplo típico. El secuestro de diplomáticos es un delito punible en derecho interno, por lo que es incorrecto calificarlo de «delito internacional». En la Convención de la OEA de 2 de febrero de 1971 ⁴ se utiliza una expresión más adecuada: «delitos de trascendencia internacional».

19. Otra importante dificultad técnica reside en la distinción entre delitos políticos y delitos comunes, uno de los problemas de derecho penal pendientes de solución. En la Asamblea General el debate giró principalmente en torno de los medios de promover la cooperación internacional para la represión de ciertos delitos de trascendencia internacional, lo que hizo concebir al orador algún recelo ante la posibilidad de que se estuviese formando una especie de Santa Alianza. Pero la cuestión ha sido confiada a expertos, lo que por ahora calma sus recelos.

20. El problema que hay que abordar es el de la existencia del terrorismo que, como su nombre indica, se define como la comisión de actos destinados a provocar el terror. Esos actos no sólo los cometen los miembros de movimientos revolucionarios, sino también los gobiernos. Sucede lo propio con las violaciones de los derechos humanos, con la circunstancia agravante, en el caso de los gobiernos, de que a ellos incumbe principalmente garantizar la protección de esos derechos.

21. Dicho esto, el orador insiste en que al juzgar a los autores de actos terroristas deben concedérseles las mismas garantías de protección jurídica que a cualquier otra persona acusada de un delito.

22. Se ha sostenido con razón que, cuando se celebraron las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 sobre relaciones diplomáticas y relaciones consulares ⁵, este problema no se había manifestado aún. No obstante, en esas Convenciones y en otros instrumentos similares resulta totalmente evidente que todo Estado tiene la obligación absoluta de proteger la vida y los bienes de los agentes diplomáticos en su territorio. Bajo ningún concepto puede un Estado apartarse de esa obligación y, en la práctica, los Estados hacen cuanto está a su alcance para cumplirla.

23. Se dan, naturalmente, casos en los que, pese a todos los esfuerzos del Estado, un diplomático es víctima de un secuestro. En esas circunstancias el Estado tiene la obligación de defender a cualquier precio la vida del agente diplomático de que se trate. Por desgracia, hay ejemplos recientes de gobiernos que se han negado a negociar con los terroristas autores del secuestro y, en algunos casos, el desenlace ha sido trágico. El orador cree que en este caso el Estado es responsable si su gobierno no ha adoptado todas las disposiciones posibles para proteger al agente diplomático.

⁴ Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexas cuando éstos tengan trascendencia internacional. Véase *OEA, Documentos Oficiales*, OEA/Ser.A/17, Wáshington, D. C., Secretaría General, 1971.

⁵ Véase Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 162, y vol. 596, pág. 392.

³ *Convention for the Prevention and Punishment of Terrorism*. Véase Hudson, *Internacional Legislation*, vol. VII, pág. 862.

24. En su propio país el Ministro de Relaciones Exteriores ha dejado bien sentado que considera como una obligación ineludible del Gobierno proteger a todos los agentes diplomáticos acreditados ante él, y que las autoridades están dispuestas, cueste lo que cueste y cualesquiera que sean las medidas que deban adoptar, a salvar su vida. En realidad, esta política se aplica incluso a los agentes diplomáticos de un país que ha notificado expresamente al Ecuador que no desea que se dé a sus agentes diplomáticos ninguna protección especial.

25. En cuanto al proyecto de artículos, a juicio del orador debería incluirse una disposición por la que el Estado asilante tiene derecho a calificar unilateralmente el delito imputado. Esta salvaguardia es absolutamente indispensable si se desea mantener el derecho de asilo, tan importante para los países de América Latina.

26. De igual modo, en lo relativo a la extradición, es necesario especificar que incumbe al Estado requerido determinar si el delito da lugar a extradición.

27. En cuanto al procedimiento que ha de seguirse en relación con el tema 5, el orador ha aceptado con ciertas reservas el establecimiento del Grupo de Trabajo, pues hubiera preferido confiar la preparación del proyecto a un relator especial. Al mismo tiempo, estima que han de respetarse algunos de los procedimientos habituales de la Comisión. Lo fundamental es considerar que el proyecto de artículos que resulte de estos trabajos tiene un carácter preliminar. El texto ha de someterse a los gobiernos y, sólo después de la recepción de sus comentarios, ya sea por escrito o en declaraciones que formulen verbalmente ante la Sexta Comisión de la Asamblea General, la Comisión estará en condiciones de preparar el proyecto definitivo.

28. El Sr. ROSSIDES declara que la cuestión de la urgencia o prioridad ya quedó resuelta al haber acordado la Comisión establecer el Grupo de Trabajo para preparar un proyecto teniendo en cuenta el debate general de la Comisión.

29. No obstante, como se ha vuelto a plantear la cuestión, desea señalar a la atención de la Comisión lo dispuesto en el párrafo 2 de la sección III de la resolución 2780 (XXVI) de la Asamblea General. En ese párrafo ésta pide a la Comisión que «estudie lo antes posible, a la luz de los comentarios de los Estados Miembros, la cuestión de la protección y la inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional, con miras a preparar una serie de proyectos de artículos . . . ». Esta petición ha de leerse en el contexto de la decisión adoptada por la Comisión en su anterior período de sesiones, por la que ésta se manifiesta dispuesta a preparar « en su período de sesiones de 1972 un proyecto con una serie de artículos sobre este importante tema, con miras a someter esos artículos a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones »⁶. Además, en el sexto párrafo del preámbulo de la resolución 2780 (XXVI) de la Asamblea General, se subraya la urgencia del problema de la protección de los agentes diplomáticos

y la importancia de ocuparse de él. Es significativo que ésta haya sido la única cuestión cuya urgencia se menciona en la resolución.

30. Por ello ha de darse la debida prioridad a este tema, aunque la Comisión puede, desde luego, decidir posteriormente, teniendo en cuenta el debate, si requiere más tiempo para estudiar la cuestión.

31. Antes de formular unas breves observaciones sobre el fondo, el orador señala que ya se había ocupado personalmente de la protección de los diplomáticos antes de que se sometiera el asunto a la Comisión. El 2 de abril de 1971 escribió al director del *New York Times* una carta que se publicó en este periódico el 19 de abril del mismo año y en la que pedía que se tomaran medidas internacionales contra los secuestros políticos e indicaba que las víctimas eran principalmente diplomáticos en las capitales donde estaban acreditados. Señaló la triste ironía de que los diplomáticos llegaran a ser las víctimas principales de esa nueva forma de delito político, cuando la evolución secular de la sociedad internacional organizada ha demostrado claramente que, para que los diplomáticos puedan desempeñar sus funciones, de vital importancia para el progreso de las relaciones internacionales, es necesario que disfruten del privilegio de la seguridad contra la detención y que se proteja su vida. Los expertos de la asistencia técnica, cuyo número crece rápidamente y son emisarios de buena voluntad encargados de una labor humanitaria, se han convertido en blanco fácil para los autores de esos delitos. Terminaba su carta diciendo que en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General debían tomarse medidas para hacer frente a nivel internacional a la cuestión del secuestro e instaba a que este acto se calificara de delito internacional y se considerara como medio totalmente impropio para tratar de reparar agravios, reales o imaginarios.

32. Como Presidente de la Sexta Comisión de la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, el orador desempeñó un papel activo en el logro de la aprobación casi unánime del proyecto que pasó a ser la resolución 2780 (XXVI) de la Asamblea General. Por ello es partidario decidido de la adopción de algunas medidas para ocuparse del problema.

33. Como han señalado oradores precedentes, el problema entraña serias dificultades. En cuanto al alcance de la cuestión, el Sr. Rossides está en cierto modo de acuerdo con la opinión de que parece algo limitado, ya que en principio es partidario de la igualdad ante la ley en todos los casos. Pero, al mismo tiempo, reconoce que la Comisión no puede en esta etapa estudiar la totalidad del problema de los actos de terrorismo en general y ha de concentrarse en la protección de los agentes diplomáticos y las personas a ellos asimiladas, cuestión que le ha confiado la Asamblea General.

34. Otro problema grave es el del derecho de asilo concedido a los autores de delitos políticos. El mundo está experimentando una rápida evolución, que requiere un nuevo criterio para abordar los problemas e incluso para establecer los valores. Ya no se pueden resolver los problemas como antes de la era nuclear y espacial. El progreso tecnológico repercute en todas las esferas. En cuanto a los cambios políticos, se puede decir que ya

⁶ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971*, vol. II, documento A/8410/Rev.1, párr. 134.

no son posibles las revoluciones ordinarias en el sentido tradicional, debido a las potentes armas de que disponen quienes tienen el poder. Por consiguiente, las personas que desean introducir cambios políticos han recurrido en muchos casos al terrorismo. Ahora bien, a veces los terroristas pueden ser idealistas y otras delincuentes de derecho común. En esta compleja situación, los esfuerzos de la comunidad internacional deben encaminarse a velar por que se empleen medios pacíficos para provocar cambios políticos.

35. La Asamblea General ha encargado a la Comisión que elabore un proyecto de artículos sobre la protección de los agentes diplomáticos y las personas a ellos asimiladas, y la existencia del derecho de asilo no es una razón válida para no emprender esa tarea. Desde el punto de vista jurídico, los actos delictivos examinados deben considerarse excepciones que se justifican por los métodos totalmente inexcusables utilizados por sus autores, cuyas víctimas son diplomáticos que nada tienen que ver con los agravios reales o imaginarios de aquéllos. La admisión de estas excepciones no menoscabará en modo alguno el derecho general de asilo.

36. Insta al Grupo de Trabajo a que proceda con gran cautela debido a los aspectos políticos del problema. Debe hacerse todo lo posible por que el proyecto de artículos que se prepare sea generalmente aceptable.

37. Confía en que la Comisión pueda terminar en el actual período de sesiones la preparación de un anteproyecto de artículos. Personalmente, no ve inconveniente alguno en que el anteproyecto se someta a los gobiernos incluso antes de que lo estudie la Asamblea General.

38. El Sr. QUENTIN-BAXTER considera comprensible que la Comisión, al tratar del tema 5, tenga que cuidar de no apartarse de su método normal de trabajo, puesto que, si procede sin método, siempre existe el riesgo de que se perturbe su programa a largo plazo. Sin embargo, opina que sería muy de lamentar que la Comisión no tratase de ese tema simplemente por razones políticas o jurídicas. A su juicio, la Comisión tiene que interpretar del modo más favorable el mandato que le ha conferido la Asamblea General.

39. Algunos miembros de la Comisión han manifestado su inquietud acerca del empleo de la expresión «delito internacional» y hay que reconocer que la existencia en derecho internacional del concepto de *delicta juris gentium* se ha mantenido en la penumbra durante un siglo. Sin embargo, existen precedentes claros, que se remontan a las convenciones para la supresión de la trata de esclavos, de la concertación de acuerdos entre Estados para el establecimiento de una jurisdicción universal respecto de los delitos que ponen en peligro el orden internacional. Tal es el fondo del problema que la Comisión tiene ahora a su consideración. Además, quizás fuera oportuno examinar las consecuencias que acarrearía la ampliación del ámbito actual de la jurisdicción universal, pues es probable que, al aumentar el interés en la esfera internacional por cuestiones tales como el medio humano, se reivindicquen otras ampliaciones de ese ámbito.

40. Como han destacado otros oradores, la práctica de los Estados es no permitir que su legislación sea utilizada para sostener el orden interno de otros Estados.

Conviene con el Sr. Castañeda en que el principio del asilo concedido por delitos políticos cometidos en el extranjero tiene una importancia fundamental y no debe ser menoscabado. No obstante, los diplomáticos, por la naturaleza misma de su oficio, no tienen ningún papel en la política interior de los países en que desempeñan sus funciones y, por consiguiente, la utilización criminal de los diplomáticos como instrumento para alcanzar objetivos políticos locales es totalmente inexcusable.

41. Desde la antigüedad, los Estados han reconocido que la salvaguardia del carácter sagrado del nuncio o el agente diplomático redundaba en su interés común. Una convención que se limitara a proteger ese interés común no infringiría en modo alguno el principio del asilo y, en cuanto a sus objetivos, sería estrictamente comparable a otros tratados, como el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, que instituyen una jurisdicción universal para proteger un interés internacional común. Hay que reconocer, por otra parte, que esos tratados versan en su mayoría sobre delitos de carácter fundamentalmente transnacional, es decir, que sus autores raramente se encuentran dentro de la esfera de jurisdicción del país al que más directamente afecta el acto delictivo. En el caso de los delitos cometidos contra diplomáticos, el presunto culpable generalmente se encontraría en el país en que hubiera cometido el acto delictivo y sería juzgado por sus tribunales.

42. Este último aspecto destaca la verdadera dificultad de elaborar un texto que sea aceptable para los Estados. El alcance de toda obligación de modificar los principios de la competencia o las normas que rigen la extradición tendría que estar justificado por las perspectivas de su utilidad práctica. Por consiguiente, el orador insta a la Comisión a que redacte la convención de manera que se consolide la cooperación internacional para reprimir tales delitos, pero al mismo tiempo se salvaguarde la susceptibilidad de los Estados en lo referente a las cuestiones que afectan a la competencia penal y las leyes de extradición.

43. En cuanto a los aspectos de procedimiento, el Sr. Quentin-Baxter señala que el artículo 17 del Estatuto de la Comisión parece abarcar los casos de esta índole. La Comisión podría cumplir el requisito de ese artículo y atender a la petición de la Asamblea General si decidiese que el informe a la Asamblea General relativo a la materia objeto de consideración se remitiera también a los gobiernos para que hicieran observaciones.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

1153.ª SESIÓN

Lunes 8 de mayo de 1972, a las 15.05 horas

Presidente : Sr. Richard D. KEARNEY

Presentes : Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Bilge, Sr. Castañeda, Sr. Hambro, Sr. Nagendra Singh, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Rossides, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka,